

SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00363-00
DEMANDANTE: MERY LUZ PALENCIA ATENCIA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2021, este Despacho resolvió negar las pretensiones del medio de control.

Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 03 de junio de 2021, posteriormente mediante memorial de fecha 16 de junio de 2021, el apoderado sustituto de la demandante presentó recurso de apelación solicitando que el fallo fuera revocado.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A¹ referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...).

Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. (...).”

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A², en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia expresa:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

¹ Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)"

De acuerdo con lo anterior y por haber sido presentado y sustentado en término el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2021, se procederá a conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1- PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2021, proferida por este Despacho, en el efecto suspensivo.

2- SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00363-00
DEMANDANTE: MERY LUZ PALENCIA ATENCIA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-

Código de verificación:

c8715cd3dc15de531d191b82b6995e725010a79295609316ecb5d5ff0eaa8257

Documento generado en 22/06/2021 11:39:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>